

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



tación, y traspasar libremente los derechos que le concede este contrato, ó transformarse ella misma en Sociedad de explotación, en el término de un año.

Art. 6º El Gobierno permitirá la introducción libre de derechos de importación, de las máquinas, materiales, instrumentos y utensilios para el laboreo de las minas antes expresadas y para la construcción y conservación de las líneas férreas y muelles referidos. llenando en cada caso las formalidades prescritas en el Código de Hacienda.

Art. 7º El Gobierno permitirá que los buques que conduzcan máquinas, materiales, instrumentos y utensilios para el laboreo de las minas, así como los que hayan de exportar el carbón de piedra, puedan cargar y descargar en los muelles que construya la Empresa, llenando las formalidades debidas en la aduana del puerto Guzmán Blanco.

Art. 8º El Gobierno facilitará á la Empresa el terreno baldío que necesite para la explotación de las minas, muelles, depósitos y construcción de las vías férreas con sus desahogos laterales y estaciones, tomando para uso público, conforme á las leyes, los terrenos particulares que con tal fin necesite la Empresa, siendo de cuenta de ésta la indemnización legal correspondiente.

Art. 9º En ningún tiempo y con ningún motivo podrá el Gobierno Nacional ni el del Estado, ni los Municipios, gravar con impuestos el carbón que se extraiga de las minas, ni imponer á la Empresa contribuciones de ningún género.

Art. 10. La Sociedad Civil de la Costa Firme, ó la Sociedad de explotación en su caso, se obliga á vender el carbón necesario al Gobierno Nacional, al precio de costo de la tonelada, con el aumento de un bolívar, entregando el carbón en los depósitos de la Sociedad.

Art. 11. Este contrato, debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación; inmediatamente que ésta sea obtenida, la Sociedad Civil de la Costa Firme dará principio á los trabajos.

Art. 12. Las dudas y controversias que suscitare el presente contrato serán resueltas por los tribunales de la República, conforme á sus leyes.

Hechos dos de un tenor para un solo efecto, en Caracas á veinte de abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Año 19º de la Ley y 24º de la Federación.—M. CARABAÑO.—T. Delort."

Dada en el Palacio del Cuerpo Legisla-

tivo Federal, en Caracas á 11 de mayo de 1882.—Año 19º de la Ley y 24º de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, J. P. ROJAS PAÚL.—El Presidente de la Cámara de Diputados, A. COVA.—El Secretario de la Cámara del Senado, M. Caballero.—El Secretario de la Cámara de Diputados, J. Nicomedes Ramírez.

Palacio Federal en Caracas, á 13 de mayo de 1882.—Año 19º de la Ley y 24º de la Federación.—Ejécútese y cuídese de su ejecución.—GUZMÁN BLANCO.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, M. CARABAÑO.

2417

Ley de 13 de mayo de 1882, por la que se autoriza al Ejecutivo Federal para rebajar los derechos de importación sobre las producciones españolas, cuando España haga desaparecer la desigualdad de los derechos de esta clase con que grava las producciones de Venezuela.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, decreta:

Art. único. Se autoriza al Ilustre Americano, Presidente de la República, como lo solicitó en su Mensaje de 20 de febrero próximo pasado, para rebajar los derechos de las producciones españolas que se importen en Venezuela, tan luego como España iguale los derechos de las producciones de Venezuela á los derechos que pagan sus semejantes al ser importadas en España.

Dada en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, á 11 de mayo de 1882.—Año 19º de la Ley y 24º de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, J. P. ROJAS PAÚL.—El Presidente de la Cámara de Diputados, A. COVA.—El Secretario de la Cámara del Senado, M. Caballero.—El Secretario de la Cámara de Diputados, J. Nicomedes Ramírez.

Palacio Federal en Caracas, á 13 de mayo de 1882.—Año 19º de la Ley y 24º de la Federación.—Ejécútese y cuídese de su ejecución.—GUZMÁN BLANCO.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda, ANDRÉS M. CABALLERO.